

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
LILIANA NIETO LEÓN
E-mail: liliananieto05@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-029019

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de Diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1143 CONSULTA
Código referencia	R-4-962
Tema	Responsabilidad – renuncia del contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Presto mis servicios profesionales como Contador Público a una empresa que presta servicios de mantenimiento de ascensores, el día 22 de octubre se envió un comunicado informando la terminación de los servicios de contabilidad hasta el 31 de diciembre de 2020, para lo cual solicitaron una reunión el 11 de noviembre, en dicha reunión querían aclarar cómo iba a ser la entrega de estados financieros, la presentación de la renta y medios magnéticos nacionales y distritales, hasta ese momento se firmó un acta con los acuerdos realizados, pero el día 26 de noviembre me solicitaron liquidar la segunda cuota de la renta del año 2.019 y evidencio que realizaron unas correcciones a la renta de los años 2018 – 2019 el día 6 de noviembre, de las cuales no fui informada. Revisando la información del mes de octubre para la liquidación de la retención en la fuente observo una factura de un proveedor con el concepto “Ajuste contable” que se liquidó con retención de honorarios, lo que me indica que corresponde a cobro de un tercero por las correcciones realizadas. Decido enviar un correo electrónico terminando la prestación de los servicios contables el día 30 de noviembre. Consulta: ¿Hasta dónde va nuestra obligación como contadores con una situación de estas? ¿Estoy en la obligación de revisar los impuestos de noviembre?...”

RESUMEN

“... el contador público saliente deberá entregar todos los temas a su cargo, incluyendo un status de cada uno de ellos, el cual deberá ser atendido por parte del nuevo contador público que designe la administración. Para el caso particular de la consulta, el contador público saliente tiene la obligación de cumplir sus obligaciones hasta el día que se ha comprometido a cumplir con éstas, conforme al Contrato celebrado y el acta de acuerdo respectiva. También debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 43 de 1990.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

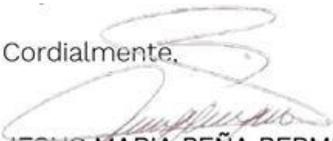
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Es preciso aclarar que no vemos una pregunta de carácter técnico contable, sin embargo, en nuestra opinión, el contador público saliente deberá entregar todos los temas a su cargo, incluyendo un status de cada uno de ellos, el cual deberá ser atendido por parte del nuevo contador público que designe la administración. Para el caso particular de la consulta, el contador público saliente tiene la obligación de cumplir sus obligaciones hasta el día que se ha comprometido a cumplir con éstas, conforme al Contrato celebrado y el acta de acuerdo respectiva. También debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 43 de 1990.

Por último, se informa que el CTCP ha resuelto las consultas: 2018-190; 2017-301; 2017-241; 2017-224; 2016-348; 2016-230; 2015-941; 2015-372; 2015-167; 2014-087 que se refieren a temas similares relacionados con las responsabilidades de los contadores Públicos que le ayudarán a formarse un criterio más claro al respecto, Consultas que pueden ser vistas y obtenidas en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-029019

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2020

LILIANA NIETO LEÓN
liliananieto05@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1143

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos:

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

